



**ACTA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN DE CARÁCTER ORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN DE
ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.
ADMINISTRACIÓN 2016-2018**

En el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo las 11:00 horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete, en las instalaciones de la Sala de Juntas de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sito en Boulevard Adolfo López Mateos, número 91, Colonia El Potrero, del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se llevó a cabo la Trigésima Cuarta Sesión de carácter Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; estando reunidos el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, el C. Cesar Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, el C. Arturo Millán Olivares, Contralor Municipal y Vocal 1 del Comité de Transparencia, y por instrucciones e invitación del C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, se encuentran la C. Ana Bertha Mendoza Olvera, Subcontralora de Auditoría Financiera y Patrimonial, la C. Angélica Castro Ávila, Jefe de Departamento de Seguimiento Municipal, y la C. Marianela Haydee Nolasco Calderón, Abogada adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento; y, atendiendo lo considerado en el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se encuentran presentes el C. César Gabriel Villanueva Velázquez, Director de Administración y Desarrollo de Personal y Servidor Público Habilitado, y la C. Felipa Anaya Cortés, Directora del Instituto de la Mujer y Servidor Público Habilitado.

Se procede con el desarrollo de la Trigésima Cuarta Sesión de carácter Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el siguiente:

**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**



ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista de asistencia y confirmación de quórum legal.
- 2.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.

3.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información como Confidencial, presentada por el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por el C. César Gabriel Villanueva Velázquez, Director de Administración y Desarrollo de Personal y Servidor Público Habilitado; respecto a la solicitud 00281/ATIZARA/IP/2017 y recurso de revisión 02094/INFOEM/IP/RR/2017.

4.- Propuesta de Confirmación de Declaratoria de Inexistencia de Información, presentada por el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por la C. Felipa Anaya Cortés, Directora del Instituto de la Mujer y Servidor Público Habilitado; respecto a la solicitud 00369/ATIZARA/IP/2017.

5.- Asuntos generales.

6.- Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Pase de lista de asistencia y confirmación de quórum legal.

Haciendo uso de la palabra, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, pasó lista de los asistentes y se confirma que existe quórum legal para celebrar la presente sesión.

2.- Lectura y aprobación en su caso del Orden del Día.

Se procedió a la lectura y solicitud de aprobación del Orden del Día propuesto para esta sesión, el que fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia.

3.- Propuesta de Confirmación de Clasificación de Información como Confidencial, presentada por el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por el C. César Gabriel Villanueva Velázquez, Director de Administración y Desarrollo de Personal y Servidor Público Habilitado; respecto a la solicitud 00281/ATIZARA/IP/2017 y recurso de revisión 02094/INFOEM/IP/RR/2017.

En el desahogo de este asunto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículos 4, 23 fracción IV, 24 fracción VI, 47, 49 fracciones II y VIII, 53 fracción X, 59 fracción V, 91, 122, 128, 129, 130, 132 fracciones I, II y III, 143 fracciones I y III, 149, y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta la propuesta de Confirmación de Clasificación de Información en modalidad de Confidencial, que con motivo de la solicitud de información a la que le recayó el número de folio



00281/ATIZARA/IP/2017, en cumplimiento con lo ordenado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM) en su Cuadragésima Primera Sesión ordinaria celebrada el siete de noviembre del presente año en relación al Recurso de Revisión número 02094/INFOEM/IP/RR/2017, y de conformidad con lo solicitado mediante el oficio DAyDP/ST/8094/2017 firmado por el C. César Gabriel Villanueva Velázquez, Director de Administración y Desarrollo de Personal, y Servidor Público Habilitado, mismo que se anexa a la presente acta como Anexo 1, quien en uso de sus facultades declara la Clasificación de Información en modalidad de Confidencial en los términos expuestos en su oficio, solicitando por tanto la respectiva Confirmación del Comité de Transparencia; de conformidad con el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concedió el uso de la voz al C. César Gabriel Villanueva Velázquez, Director de Administración y Desarrollo de Personal, y Servidor Público Habilitado, quien expuso su decisión de declarar la Clasificación de Información en modalidad de Confidencial que detalla en su oficio referido, fundando y motivando ante el pleno de este Comité de Transparencia su decisión. Concluida su intervención, el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, concedió la palabra para el análisis de la propuesta realizada. Los asistentes coincidieron en que dicho planteamiento se encuentra debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el día 07 de agosto de 2017 la C. [REDACTED] ingresó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00281/ATIZARA/IP/2017, en la que solicitó lo siguiente:
"...¿Buenas tardes, podrían darme copia del curriculum y copia de los antecedentes penales de Víctor Alonso Romero Romero que labora en el Instituto de la mujer al igual que el sr. Juan Manuel Gomez Olivo, necesito me proporcionen copia de el último grado de estudios de este sr..." (sic).
2. Que el día 07 de agosto de 2017, la Unidad de Transparencia e Información turnó la solicitud de información con número de folio 00281/ATIZARA/IP/2017, a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, para su debida atención.

Que el día 28 de agosto de 2017, se dio respuesta a la solicitud de información por parte de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, la cual decía:



"...En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: En relación a su solicitud de información con número de folio 00281/ATIZARA/IP/2017. Con fundamento en el artículo 59 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se anexa la información antes solicitada, conforme lo señala la Subdirección de Recursos Humanos, anexo oficio para su mejor proveer. Sin otro en particular por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y DESARROLLO DE PERSONAL..." (sic).

4. Que el día 07 de septiembre de 2017, la C. [REDACTED] interpuso un Recurso de Revisión al que le recayó el número de folio 02094/INFOEM/IP/RR/2017, argumentando lo siguiente:

"...ACTO IMPUGNADO

Buenas tardes, en la respuesta que me dieron del Sr. Victor Alfonso Romero Romero no me enviaron los antecedentes penales del señor

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Me enviaron la información incompleta..." (sic).

5. Que el día 11 de septiembre de 2017, la Unidad de Transparencia e Información turnó el Recurso de Revisión a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, para su debida atención.
6. Que el día 13 de septiembre de 2017, vía SAIMEX se comunica por parte del INFOEM la Admisión del Recurso de Revisión.
7. Que el día 22 de septiembre de 2017, la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, otorgó respuesta al Recurso de Revisión 02054/INFOEM/IP/RR/2017, mediante oficio con número DAYDPSRH/6665/2017, diciendo específicamente lo siguiente:

"...C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención al Recurso de Revisión con número de folio 02094/INFOEM/IP/RR/2017 derivado de la solicitud de información con número de folio 00281/ATIZARA/IP/2017, en el cual refiere lo siguiente:



"...Buenas tardes, en la respuesta que me dieron del Sr. Víctor Alfonso Romero Romero no me enviaron los antecedentes penales del señor..." (SIC).
Atento a lo anterior, y una vez hecho el análisis correspondiente al Recursos de Revisión antes referido, me permito enviar a usted copia del Certificado de No Antecedentes Penales del C. Víctor Alfonso Romero Romero, dando así cumplimiento con la información solicitada, lo anterior con fundamento en el artículo 59 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo que espero se tenga por contestado en tiempo y forma el presente recurso.

Sin otro particular de momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE

LIC. CESAR GABRIEL VILLANUEVA VELÁZQUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y DESARROLLO DE PERSONAL..." (sic).

8. Que el día 10 de noviembre de 2017, vía SAIMEX se comunica por parte del INFOEM la Resolución al Recurso de Revisión.
9. Que el día 14 de noviembre de 2017, la Unidad de Transparencia e Información turnó la Resolución del Pleno del INFOEM a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, para su debida atención.
10. Que el día 22 de noviembre de 2017, el Director de Administración y Desarrollo de Personal, emitió el oficio número DAyDP/ST/8094/2017, en el que declara la Clasificación de Información bajo la modalidad de Confidencial para la emisión de una Versión Pública y solicita al titular de la Unidad de Transparencia e Información se formule la propuesta al Comité de Transparencia para que se realice la Confirmación respectiva, conforme la exposición de motivos y fundamentos que sustenta en su referido oficio, mismo que a la letra dice:

"...C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN
PRESENTE.

En atención a la Resolución emitida por el Pleno del INFOEM, en su Cuadragésima Primera Sesión ordinaria celebrada el siete de noviembre del año en curso, derivada del Recurso de Revisión con No. de folio 02094/INFOEM/IP/RR/2017 y de la solicitud de información con No. de folio 00267/ATIZARA/IP/2017 donde ordena lo siguiente:

"...SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y se ORDENA que entregue en versión pública, vía Sistema de Acceso a la



Información Mexiquense (SAIMEX) el documento en donde conste la siguiente información:

a) El certificado de no antecedentes penales enviado en el informe justificado correspondiente al presente recurso de recisión.

Por lo cual deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de la las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente..." (sic).

Atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Eficacia, Objetividad, Profesionalismo, Transparencia y Máxima Publicidad, así como lo establecido por los Artículos 6 apartado A fracción I, II y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 Párrafo décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracción I, II, VI y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, fracción IX y XXIII, 6, 8, 23 fracción IV, 24 fracción XIV, 49 fracción II y VIII, 52, 122, 128, 130, 132, fracciones I y III, 143 fracción I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Cabe mencionar que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por su parte, el Artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establece que a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, deberá recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas y demás aplicables al asunto, por lo que todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa está obligada a guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre dicha información, toda vez que se podrían en grave riesgo otro derecho fundamental, que es el de la intimidad y la vida privada del ciudadano de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que a la letra dice:

Artículo 6.- Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer



pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que se deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Al respecto me permito declarar como Información Confidencial la fotografía del Servidor Público Víctor Alfonso Romero Romero contenida en el CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES No. 189230.

Por lo que solicito a Usted muy atentamente se sirva turnar al Comité de Transparencia, a fin de que se pueda emitir la CONFIRMACIÓN de Clasificación de Información Confidencial, la fotografía del Servidor Público Víctor Alfonso Romero Romero contenida en el CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES No. 189230.

Sin otro en particular por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE

LIC. CESAR GABRIEL VILLANUEVA VELAZQUEZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Y DESARROLLO DE PERSONAL..." (sic).

11. Que se considera debidamente fundada y motivada la Clasificación de Información en su modalidad de Confidencial que realiza el C. César Gabriel Villanueva Velázquez, Director de Administración y Desarrollo de Personal, y Servidor Público Habilitado, en su referido oficio, mismo que el Comité de Transparencia comparte.

12. Que de conformidad con lo considerado en los artículos 143 fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la divulgación de la información referida podría causar un daño irreparable toda vez que parte de la misma se refiere a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable, vulnerando con ello la obligación de proteger dicha información, ya que si son entregados tal y como se encuentran, producirían consecuentemente un daño mayor que el interés público de conocer la información multicitada; por lo tanto, no es procedente la divulgación de los Datos Personales referidos en el oficio número DAyDP/ST/8094/2017, respecto a la fotografía del Servidor Público C. Víctor Alfonso Romero Romero contenida en el CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES No. 189230; siendo por tanto un obligación inalienable el proteger dicha información.



13. Que conforme lo considerado en el artículo 129 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se considera la existencia suficiente de elementos objetivos que permiten determinar con claridad que la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley; toda vez que la protección de la información en su modalidad de Confidencial, corresponde al Principio de Proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
14. Que en pleno cumplimiento a la determinación tomada por el Pleno del INFOEM en su Cuadragésima Primera Sesión ordinaria celebrada el siete de noviembre del presente año en relación al Recurso de Revisión número 02094/INFOEM/IP/RR/2017, se requiere del acuerdo de este Comité de Transparencia para la clasificación de la información detallada como Confidencial y por tanto se emita una Versión Pública de la misma.
15. Que atendiendo lo considerado en el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el C. César Gabriel Villanueva Velázquez, Director de Administración y Desarrollo de Personal, y Servidor Público Habilitado, expuso ante los integrantes del Comité de Transparencia lo que en propio derecho consideró procedente.
16. Que de conformidad con los artículos 6 fracción A-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 47, 49 fracciones II y VIII, 125, 128, 132 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este comité se encuentra facultado para Confirmar la Clasificación de Información detallada como CONFIDENCIAL.

Es así que después de haber discutido el punto, analizado los fundamentos y motivaciones expuestas, y habiendo verificado que se cumplan las condiciones legales procedentes; los integrantes del Comité de Transparencia consideraron suficientemente discutido el punto y procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO CIC/32/03/XXXIV/24/11/2017. PRIMERO.- Se CONFIRMA la Clasificación de Información en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los



Datos Personales referentes a la fotografía del Servidor Público C. Víctor Alfonso Romero Romero, contenida en el CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES No. 189230. **SEGUNDO.-** Se ordena la emisión de una Versión Pública donde se omitan los datos señalados a fin de dar cumplimiento a la Resolución emitida por el Pleno del INFOEM emitida en la Cuadragésima Primera Sesión ordinaria celebrada el siete de noviembre del presente año en relación al Recurso de Revisión número 02094/INFOEM/IP/RR/2017. Notifíquese a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal, para los efectos legales a que haya lugar.

4.- Propuesta de Confirmación de Declaratoria de Inexistencia de Información, presentada por el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información, conforme a la solicitud realizada por la C. Felipa Anaya Cortés, Directora del Instituto de la Mujer y Servidor Público Habilitado; respecto a la solicitud 00369/ATIZARA/IP/2017.

En el desahogo de este asunto, el C. César Villafán Jaramillo, Titular de la Unidad de Transparencia e Información y Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 49 fracciones II y XIII, 169 fracciones II y III, y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, presenta la propuesta de Confirmación de Declaratoria de Inexistencia de Información, que con motivo de la solicitud de información del C. Díaz García David Eduardo, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con número de folio 00369/ATIZARA/IP/2017 y de conformidad con lo solicitado mediante el oficio IM/1079/2017 firmado por la C. Felipa Anaya Cortés, Directora del Instituto de la Mujer y Servidor Público Habilitado, mismo que se anexa a la presente acta como Anexo 2, quien en uso de sus facultades declara la Inexistencia de Información en los términos expuestos en su referido oficio, solicitando por tanto la respectiva Confirmación del Comité de Transparencia; de conformidad con el artículo 47 en su último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concedió el uso de la voz a la C. Felipa Anaya Cortés, Directora del Instituto de la Mujer y Servidor Público Habilitado, quien expone su decisión de declarar la Inexistencia de la Información que detalla en el oficio referido, fundando y motivando ante el pleno de este Comité de Transparencia su decisión. Concluida su intervención, el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, concedió el uso de la palabra para el análisis de la propuesta realizada. Los asistentes coincidieron en que dicho planteamiento se encuentra debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta los siguientes:

los siguientes:



CONSIDERANDOS

1. Que el día 06 de noviembre de 2017 el C. [REDACTED] ingresa vía SAIMEX una solicitud de información a la cual le recayó el número de folio 00369/ATIZARA/IP/2017 mediante la que solicita lo siguiente:

"...1.- copia del documento donde se contenga el número de asesorías, atenciones, consultas o recepción de quejas (o cualquier atención similar) que de manera física (es decir que la persona acudió y recibió atención personalizada, ya sea en instalaciones de este sujeto obligado o en sus unidades móviles), respecto de algún tipo de violencia de género, precisando el tipo de violencia por cada una de las asesorías, atenciones, consultas o recepción de quejas, así como la canalización o resultado respectivo. Toda esta información la requiero por cada mes y año dentro del periodo comprendido entre enero de 2011 y la fecha de presentación de esta solicitud. 2.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de mujeres atendidas en el periodo referido en la pregunta anterior, en cada mes y año, así como por el tipo de violencia denunciado, todo correspondiente en el periodo solicitado, dado que una misma mujer pudo haber requerido de varias atenciones..." (sic).

2. Que con fecha 07 de noviembre de 2017, la Unidad de Transparencia e Información turna la solicitud al Instituto de la Mujer, para su debida atención.

3. Que el día 22 de noviembre de 2017, la C. Felipa Anaya Cortés, Directora del Instituto de la Mujer, mediante el oficio IM/1097/2017, declara la Inexistencia de Información y solicita al Comité de Transparencia la confirmación de la misma, argumentando lo siguiente:

*"...C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.*

Por este medio le envió un saludo respetuoso, y en atención a la solicitud de información con número de oficio 00369/ATIZARA/IP/2017; ingresada través del Sistema de Acceso a la información Mexiquense (SAIMEX) mediante la cual solicita lo siguiente:

"... 1.- Copia del documento donde se contenga el número de asesorías, atenciones, consultas o recepción de quejas (o cualquier atención similar) que de manera física (es decir que la persona acudió y recibió atención personalizada, ya sea en instalaciones de este sujeto obligado o en sus unidades móviles), respecto de algún tipo de violencia de género, precisando el tipo de violencia por cada una de las asesorías, atenciones, consultas o recepción de quejas, así como la canalización o resultado respectivo. Toda esta información la requiero por cada



mes y año dentro del periodo comprendido entre enero de 2011 y la fecha de presentación de esta solicitud. 2.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de mujeres atendidas en el periodo referido en la pregunta anterior, en cada mes y año, así como por el tipo de violencia denunciado, todo correspondiente en el periodo solicitado, dado que una misma mujer pudo haber requerido de varias atenciones..." (sic).

Al respecto me permito informar a Usted que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en este Instituto de la Mujer, archivos en trámite, archivos en concentración y proceso de entrega-recepción, no encontrando antecedente alguno de registros físicos o electrónicos, respecto a estadísticas que nos indiquen número de asesorías, atenciones, consultas o recepción de quejas, respecto de algún tipo de violencia de género durante los años de 2011 al 2015, tal como lo indica la solicitud de información anteriormente citada.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49 Fracción XIII, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mí carácter de Servidor Público Habilitado declaro la Inexistencia de la Información, relativa a los registros físicos o electrónicos, respecto a estadísticas que nos indiquen número de asesorías, atenciones, consultas o recepción de quejas, respecto de algún tipo de violencia de género durante los años de 2011 al 2015; toda vez que esta dependencia es la única donde pudiera existir la información requerida.

Así mismo le solicito se someta por su conducto al Comité de Transparencia, para que se emita la CONFIRMACIÓN de Inexistencia de la Información mencionada.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E

C. FELIPA ANAYA CORTÉS

DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA MUJER..." (sic).

4. Que de conformidad con lo expuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la C. Felipa Anaya Cortés, Directora del Instituto de la Mujer y Servidor Público Habilitado, expuso ante este Comité de Transparencia sus fundamentos y motivaciones para Declarar la Inexistencia de Información detallada previamente, ratificando lo expuesto en su oficio IM/1079/2017, por lo cual solicita de este Comité la confirmación respectiva.

5. Que derivado del análisis de lo previamente expuesto y las documentales presentadas, se determina que ello permite al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivan la Declaratoria de





Inexistencia de Información; siendo que para tales efectos se señala a la C. Felipa Anaya Cortés, Directora del Instituto de la Mujer y Servidor Público Habilitado como el servidor público responsable de contar con la misma, ya que la Dependencia que encabeza es la única que pudiera disponer de la documental solicitada en caso de que la misma se hubiese generado.

6. Que de conformidad con los artículos 6 fracción A-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, 49 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este comité se encuentra facultado para Confirmar la Declaratoria de Inexistencia de Información, respecto de la documental señalada.

Es así que después de haber discutido el punto, analizado los fundamentos y motivaciones expuestas, y habiendo verificado que se cumplan las condiciones legales procedentes; los integrantes del Comité de Transparencia consideraron suficientemente discutido el punto y procedieron a votar su respectivo acuerdo, siendo por votación unánime el siguiente:

ACUERDO

ACUERDO DIII/28/04/XXXIV/24/11/2017. PRIMERO.- Se CONFIRMA la Declaratoria de Inexistencia de Información relativa a los registros físicos o electrónicos, respecto a estadísticas que nos indiquen número de asesorías, atenciones, consultas o recepción de quejas, respecto de algún tipo de violencia de género durante los años de 2011 al 2015, toda vez que esta no obra en los archivos del Sujeto Obligado. **SEGUNDO.-** Se ordena a la C. Felipa Anaya Cortés, Directora del Instituto de la Mujer y Servidor Público Habilitado, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información referida en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará a este Comité y al solicitante señalado en el Considerando 1, ambos a través de la Unidad de Transparencia e Información.

Notifíquese al Instituto de la Mujer, para los efectos legales a que haya lugar.





5.- Asuntos generales.

En el desahogo del presente punto del Orden del Día, el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, pregunta a los integrantes del Comité de Transparencia si tienen algún punto adicional por tratar; en uso de la voz el C. Arturo Millán Olivares, Contralor Municipal y Vocal 1 del Comité de Transparencia, solicita el uso de la voz para presentar una Solicitud de Atención.

El C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, solicitó a los integrantes del Comité de Transparencia expresaran si aprobaban tratar el punto solicitado, siendo esto aprobado por unanimidad, de tal forma que se concedió el uso de la voz al C. Arturo Millán Olivares, Contralor Municipal y Vocal 1 del Comité de Transparencia, para la presentación del tema requerido.

En el desahogo de este asunto, el C. Arturo Millán Olivares, Contralor Municipal y Vocal 1 del Comité de Transparencia, solicita se retome el acuerdo AC/10/04/XII/16/08/2016 Relativo a: *"EXHORTO a las Dependencias Municipales, a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (S.A.P.A.S.A.) y al Sistema Municipal DIF, para que en caso que con motivo de una Solicitud de Información se requiera la Clasificación de Información, ya sea en su modalidad de Confidencial o Reservada, o requiera la Declaración de Inexistencia de Información, tanto para respuestas en tiempo como con prórroga, estos tramiten ante la Unidad de Transparencia el trámite que corresponda, a más tardar cinco días antes que venza el plazo para respuesta, ello para dar suficiente tiempo para convocar al Comité de Transparencia y este pueda estudiar debidamente el caso"*, ello en virtud de que las diversas Dependencias no solicitan con la debida antelación al Comité de Transparencia los asuntos que deben ser tratados en el mismo, lo que conlleva a tener que sesionar precipitadamente. En este sentido solicita a la Unidad de Transparencia e Información que recuerde a las diversas Dependencias el acuerdo señalado a fin de que se cumpla el mismo en todos sus alcances.

Los integrantes del Comité de Transparencia estuvieron plenamente de acuerdo con el tema expuesto y acuerdan que la Unidad de Transparencia e Información requiera a las diversas Dependencias el cumplimiento irrestricto del acuerdo citado.

Continuando con el desahogo del presente punto del Orden del Día, el C. Francisco Espinosa de los Monteros Álvarez del Castillo, Secretario del H. Ayuntamiento y Presidente del Comité de Transparencia, pregunta a los integrantes del Comité de



Transparencia si tienen otro punto adicional por tratar; indicando los mismos que no existen más asuntos generales por tratar.

6.- Clausura de la sesión.

Una vez agotados los puntos por los cuales fue convocada esta Sesión y no habiendo otros asuntos que tratar, se clausura la Trigésima Cuarta Sesión de carácter Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, siendo las 12:00 horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil diecisiete.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. FRANCISCO ESPINOSA DE LOS MONTEROS ÁLVAREZ DEL CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN Y SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

C. ARTURO MILLÁN OLIVARES
CONTRALOR MUNICIPAL Y VOCAL 1 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA





ANEXO 1



2017, "AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN
7 1 NOV 2017

Dependencia:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
Sección:	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL
Número de Oficio:	DAyDP/ST/8094/2017
Asunto:	CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

21 de noviembre del 2017

C. CÉSAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN
PRESENTE.

En atención a la Resolución emitida por el Pleno del INFOEM, en su Cuadragésima Primera Sesión ordinaria celebrada el siete de noviembre del año en curso, derivada del Recurso de Revisión con No. de folio 02094/INFOEM/IP/RR/2017 y de la solicitud de información con No. de folio 00267/ATIZARA/IP/2017 donde ordena lo siguiente:

"...SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y se ORDENA que entregue en versión pública, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) el documento en donde conste la siguiente información:

- a) El certificado de no antecedentes penales enviado en el informe justificado correspondiente al presente recurso de recisión.

Por lo cual deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de la las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente..." (sic).

Atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Eficacia, Objetividad, Profesionalismo, Transparencia y Máxima Publicidad, así como lo establecido por los Artículos 6 apartado A fracción I, II y VIII sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 Párrafo décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracción I, II, VI y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, fracción IX y XXIII, 6, 8, 23 fracción IV, 24 fracción XIV, 49 fracción II y VIII, 52, 122, 128, 130, 132, fracciones I y III, 143 fracción I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

Cabe mencionar que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Por su parte, el Artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, establece que a efecto de garantizar la





privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, deberá recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas y demás aplicables al asunto, por lo que todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad administrativa está obligada a guardar absoluta reserva o confidencialidad sobre dicha información, toda vez que se podrían en grave riesgo otro derecho fundamental, que es el de la intimidad y la vida privada del ciudadano de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que a la letra dice:

Artículo 6.- Los datos personales son irrenunciables, intransferibles o indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que se deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables. En el caso de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición; los principios, procedimientos, medidas de seguridad en el tratamiento y demás disposiciones en materia de datos personales, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Al respecto me permito declarar como Información Confidencial la fotografía del Servidor Público Víctor Alfonso Romero Romero contenida en el CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES No. 189230.

Por lo que solicito a Usted muy atentamente se sirva turnar al Comité de Transparencia, a fin de que se pueda emitir la CONFIRMACIÓN de Clasificación de Información Confidencial, la fotografía del Servidor Público Víctor Alfonso Romero Romero contenida en el CERTIFICADO DE NO ANTECEDENTES PENALES No. 189230.

Sin otro en particular por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE



LIC. CESAR GABRIEL VILLANUEVA VELAZQUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
Y DESARROLLO DE PERSONAL

CD. LUIS JESÚS PANTOJA HEZA SECRETARIO TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE ADM. Y DESARROLLO DE PERSONAL





H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza



ANEXO 2

2017 "AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

22 NOV 2017

13:30 hrs.

Sección:	Instituto de la Mujer
Número de Oficio:	IM/1079/2017
Asunto:	El que se indica

Atizapán de Zaragoza, México a 21 de Noviembre de 2017

C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.

Por este medio le envié un saludo respetuoso, y en atención a la solicitud de información con número de oficio 00369/ATIZARA/IP/2017; ingresada a través del Sistema de Acceso a la información Mexiquense (SAIMEX) mediante la cual solicita lo siguiente:

"... 1.- Copia del documento donde se contenga el número de asesorías, atenciones, consultas o recepción de quejas (o cualquier atención similar) que de manera física (es decir que la persona acudió y recibió atención personalizada, ya sea en instalaciones de este sujeto obligado o en sus unidades móviles), respecto de algún tipo de violencia de género, precisando el tipo de violencia por cada una de las asesorías, atenciones, consultas o recepción de quejas, así como la canalización o resultado respectivo. Toda esta información la requiero por cada mes y año dentro del periodo comprendido entre enero de 2011 y la fecha de presentación de esta solicitud. 2.- Proporcionar copia del documento donde conste el número de mujeres atendidas en el periodo referido en la pregunta anterior, en cada mes y año, así como por el tipo de violencia denunciado, todo correspondiente en el periodo solicitado, dado que una misma mujer pudo haber requerido de varias atenciones..." (sic)

Al respecto me permito informar a Usted que se realizó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos que obran en este Instituto de la Mujer, archivos en trámite, archivos en concentración y proceso de entrega-recepción, no encontrando antecedente alguno de registros físicos o electrónicos, respecto a estadísticas que nos indiquen número de asesorías, atenciones, consultas o recepción de quejas, respecto de algún tipo de violencia de género durante los años de 2011 al 2015, tal como lo indica la solicitud de información anteriormente citada.





H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza



2017 "AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49 Fracción XIII, 58 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en mi carácter de Servidor Público Habilitado declaro la Inexistencia de la Información, relativa a los registros físicos o electrónicos, respecto a estadísticas que nos indiquen número de asesorías, atenciones, consultas o recepción de quejas, respecto de algún tipo de violencia de género durante los años de 2011 al 2015; toda vez que esta dependencia es la única donde pudiera existir la información requerida.

Así mismo le solicito se someta por su conducto al Comité de Transparencia, para que se emita la CONFIRMACIÓN de Inexistencia de la Información mencionada.

Sin otro particular de momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE


C. FELIPA ANAYA CORTES
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA MUJER

